

REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS NATURALES

CAPÍTULO I

DEL TÍTULO DE DOCTOR EN CIENCIAS NATURALES Y REQUISITOS

- **Artículo 1.º**
 - a. La Facultad de Ciencias Naturales y Museo (FCNyM) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) tendrá como Carrera del Doctorado aquella conducente a la obtención del Grado Académico de Doctor en Ciencias Naturales.
 - b. El Grado de Doctor es el de mayor jerarquía otorgado por la UNLP. Su valor es académico y no habilita para el ejercicio profesional en el país.

- **Artículo 2.º**

Para acceder al título de Doctor en Ciencias Naturales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobar Actividades Complementarias de Postgrado que contribuyan a la formación integral del Doctorando en las disciplinas afines al Trabajo de Tesis, por un total de treinta (30) créditos.
- b. Aprobar un Trabajo de Tesis que represente un aporte científico original y de excelencia en alguna de las áreas del conocimiento abordadas en la FCNyM.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS DOCTORANDOS

- **Artículo 3.º**

Podrán ser admitidos como alumnos de la Carrera del Doctorado (o Doctorandos) en Ciencias Naturales:

- a. Los graduados de la FCNyM de la UNLP.
- b. Los graduados de otras Universidades Nacionales con títulos y formación de grado equivalentes a los que otorga esta Facultad.
- c. Los graduados en Universidades Nacionales que puedan demostrar una formación afín con las áreas del conocimiento abordadas en la FCNyM.
- d. Los graduados de Universidades Extranjeras y/o Privadas oficialmente reconocidas, con títulos y formación similares a los que otorga la FCNyM.

- **Artículo 4.º**

Los graduados comprendidos en el Artículo 3.º apartados a) y b) podrán iniciar directamente el trámite de inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias Naturales, sin otros requisitos de admisión mas que la presentación de título de grado o el comprobante de solicitud de título en trámite.

- **Artículo 5.º**

Los graduados comprendidos en el Artículo 3.º apartados c) y d) deberán presentar una solicitud de admisión a la Carrera del Doctorado, acompañada por la fotocopia autenticada del o de los títulos obtenidos, el certificado analítico de las materias aprobadas, los programas de dichas materias y toda la documentación que acredite su formación académica y científica en algún área del conocimiento relativa a las Ciencias Naturales. Esta documentación se presentará conjuntamente con la solicitud de inscripción (ver artículo 8.º de este Reglamento).

- **Artículo 6.º**

La Comisión de Grado Académico (CGA) recomendará al Consejo Directivo sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión presentadas por los postulantes. En los casos comprendidos en el Artículo 3.º apartados c) y d), si se considerara necesario, se propondrá como requisito para la admisión a la Carrera del Doctorado, que se aprueben algunas materias en la FCNyM complementarias de la formación de grado y que se cumpla satisfactoriamente con una entrevista de admisión a cargo de una comisión de admisión “ad hoc” integrada por tres especialistas en el área correspondiente.

- **Artículo 7.º**

La admisión a la Carrera del Doctorado de la FCNyM de graduados con títulos otorgados por Universidades Extranjeras no implica su reválida automática, ni una autorización para el ejercicio profesional en la República Argentina.

- **Artículo 8.º**

Para iniciar el trámite de inscripción a la Carrera del Doctorado se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Ficha de inscripción donde consten los datos personales y profesionales, lugar de trabajo y un domicilio para notificaciones dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, del postulante y Director/es.
- b. Curriculum vitae (CV) del postulante y del/los Director/es propuesto/s.
- c. Nota/s de aceptación del/los Director/es propuesto/s en la Carrera del Doctorado para ejercer la dirección del Doctorando.
- d. Título, Plan de Tesis y Plan de Actividades Complementarias de Postgrado.

El Plan de Tesis deberá incluir los antecedentes del tema a investigar, los objetivos del trabajo, las hipótesis y/o preguntas más relevantes, la metodología a aplicar, el plan de tareas a realizar (cronograma tentativo), la bibliografía actualizada sobre el tema y las facilidades disponibles para el desarrollo de la investigación.

- **Artículo 9.º**

Las solicitudes de inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias Naturales serán evaluadas por la CGA, la cual asesorará al Consejo Directivo de la FCNyM acerca de la aceptación o el rechazo del Título, Plan de Tesis y Plan de Actividades Complementarias de Postgrado, como así también sobre los méritos científicos, académicos y profesionales del/los Director/es propuestos. La Secretaría de Postgrado informará a los interesados (postulante a la Carrera del Doctorado y al/los Director/es) sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado, una vez que el Consejo Directivo haya resuelto al respecto.

- **Artículo 10.º**

La CGA podrá sugerir una adecuación de la propuesta del/los Director/es, si éstos no cumplieran con los requisitos reglamentarios, y realizará una primera evaluación sobre el carácter científico, la organización y la factibilidad del Plan de Tesis, como así también de la pertinencia de las Actividades Complementarias de Postgrado. La originalidad y calidad del Plan de Tesis serán evaluadas por uno o más especialistas en el tema, cuyas consideraciones serán remitidas al postulante a la Carrera del Doctorado y al/los Director/es para que realicen las modificaciones necesarias en un plazo no superior a los noventa (90) días. Vencido este plazo la solicitud de inscripción quedará sin efecto.

- **Artículo 11.º**

El período de recepción de solicitudes de admisión e inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias Naturales será entre el 1º de marzo y el 30 de abril, y entre el 1º de julio y el 31 de agosto de cada año lectivo. Dichas solicitudes y todas las notas y documentación relativas a los trámites de admisión, inscripción y realización de la Carrera del Doctorado se presentarán por Mesa de Entradas de la FCNyM con las firmas del postulante de la Carrera del Doctorado y del/los Director/es.

CAPÍTULO III

DE LOS DIRECTORES DE TESIS

- **Artículo 12.º**

El Director de Tesis deberá poseer título de Doctor y ser Profesor o Investigador con lugar de trabajo en la FCNyM de la UNLP, de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía, especialmente aquéllas relativas al tema de Tesis, por el cargo docente en el ámbito universitario, los cursos de postgrado dictados, otros antecedentes académicos y/o experiencia profesional. Deberá, además, poseer antecedentes en la formación de recursos humanos.

- **Artículo 13.º**

En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de la Tesis no pertenezca a esta Unidad Académica, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique, o cuando el Director no perteneciera a la FCNyM podrán proponerse dos Directores (de los cuales, además de cumplir con el Art. 12, uno de ellos deberá tener lugar de trabajo en la FCNyM).

- **Artículo 14.º**

Son funciones del/los Director/es de Tesis:

- (a) asesorar al Doctorando en la elaboración del Plan de Tesis y el Plan de Actividades Complementarias de Postgrado
- (b) contribuir a la formación científica del Doctorando en la especialidad elegida, orientar y supervisar el trabajo de investigación y el cumplimiento de las Actividades Complementarias
- (c) garantizar la factibilidad para el desarrollo de las investigaciones y brindar asesoramiento para la organización y redacción de la Tesis Doctoral

Toda presentación de solicitudes, informes o documentación probatoria de actividades por parte del Doctorando debe estar refrendada por su/s Director/es.

- **Artículo 15.º**

El Doctorando podrá solicitar la incorporación de un segundo Director o el reemplazo del/los Director/es previamente aceptados, mediante nota debidamente fundada acompañada de CV y constancia de aceptación del/los nuevo/s Director/es para dirigir el tema previamente aprobado. Asimismo deberá adjuntarse al expediente de Doctorado la nota de renuncia de quien/es habiendo ejercido previamente la Dirección de la Tesis han decidido desvincularse de dicho compromiso.

- **Artículo 16.º**

El Consejo Directivo podrá autorizar, por vía de excepción, la Dirección de Tesis Doctorales por Profesores y/o Investigadores que no posean título máximo, cuando sus méritos científicos y/o profesionales en el tema de Tesis lo justifiquen y su participación resulte imprescindible para llevar a cabo las tareas de investigación propuestas.

- **Artículo 17.º**

El/los Director/es de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesis, incluyendo los de otras carreras de postgrado (doctorados, maestrías

y especializaciones) en otras Facultades de la UNLP o en otras Universidades Nacionales o del Extranjero (artículo 48.º de la ordenanza 261/03 de la UNLP).

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE POSTGRADO

- **Artículo 18.º**

El Plan de Actividades Complementarias de Postgrado deberá detallarse y fundamentarse al presentar la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado, conjuntamente con el Plan de Tesis. Consistirá en la enumeración de los temas que, a criterio del/los Director/es, deben ser abordados para contribuir a la formación general y específica del Doctorando, y en los casos que sea posible, el detalle de los cursos, materias, pasantías de investigación y seminarios a realizar.

- **Artículo 19.º**

Las Actividades Complementarias de Postgrado (cursos, materias, pasantías de investigación y seminarios) tendrán una carga mínima de 30 horas de clase, deberán estar a cargo de un especialista de reconocida experiencia en el tema y contarán con un sistema de evaluación individual. Los cursos se acreditarán sobre la base de su carga horaria, no pudiendo exceder cada una de ellas los diez (10) créditos. Las Actividades Complementarias de Postgrado a distancia o no presenciales serán evaluadas en función de la normativa vigente.

- **Artículo 20.º**

Las Actividades Complementarias de Postgrado podrán cumplirse en la FCNyM de la UNLP, en otras Facultades de la UNLP o en otras Universidades Nacionales o del Extranjero, o en Centros o Institutos de Investigación de reconocido prestigio. Los Doctorandos que no hubieran obtenido su título de grado en la FCNyM, deberán obtener un mínimo de diez (10) créditos en esta Casa de Altos Estudios.

- **Artículo 21.º**

En el caso de pasantías de investigación se deberá solicitar a la CGA una autorización previa. La solicitud estará acompañada por la descripción de las tareas de investigación a realizar, el CV del especialista responsable quien no deberá ser Director de la tesis y la nota de aceptación de la institución receptora.

- **Artículo 22.º**

Para la acreditación de pasantías de investigación se deberá presentar un certificado con aval institucional, en el cual deberá constar el tipo de tarea de investigación realizada, el nombre del investigador responsable, la carga horaria y el mecanismo por el cual se dio por aprobada esta actividad.

- **Artículo 23.º**

La asignación de créditos se realizará sobre la base de un (1) crédito cada quince (15) horas, en el caso de cursos, materias, pasantías y seminarios, y en ningún caso se otorgarán más de diez (10) créditos por cada actividad.

- **Artículo 24.º**

La CGA podrá recomendar la acreditación de Actividades Complementarias de Postgrado realizadas hasta dos (2) años antes de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado, cuando juzgue que ellas han contribuido a la formación del Doctorando y facilitarán la realización de su trabajo de Tesis. Por esta vía de excepción sólo se reconocerán hasta diez (10) créditos totales.

CAPÍTULO V

DE LOS INFORMES DE AVANCE, MODIFICACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAN DE TESIS

- **Artículo 25.º**

El Plan de Actividades Complementarias de Postgrado y el Plan de Tesis deberán completarse en un plazo no mayor de seis (6) años calendario. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la Resolución del Consejo Directivo en la que el postulante fue aceptado como alumno, y la fecha de la presentación del manuscrito de tesis y solicitud de designación de jurado, respectivamente.

- **Artículo 26.º**

El Doctorando deberá presentar cada dos años un Informe de Avance sobre las Actividades Complementarias de Postgrado realizadas y el desarrollo de su Plan de Tesis, o en un plazo menor si así fuera solicitado por la CGA. En él deberán constar las presentaciones en reuniones científicas o trabajos publicados en relación con el proyecto de Tesis y la documentación probatoria de los cursos, materias, pasantías de investigación y seminarios realizados. En esta instancia se acreditarán las Actividades Complementarias de Postgrado.

- **Artículo 27.º**

La omisión en la presentación del Informe de Avance y/o de la Solicitud de Prórroga, o la desaprobación de los Informes de Avance por parte de la CGA en dos oportunidades consecutivas, dará lugar a la recomendación de la baja del Plan de Tesis.

- **Artículo 28.º**

El Doctorando podrá introducir modificaciones al Título y/o al Plan de Tesis oportunamente aprobados, cuando la evolución de las investigaciones lo justifique. En este caso deberá informar acerca de tales modificaciones a la

CGA mediante una nota avalada por el/los Director/es, donde consten los fundamentos de estos cambios. Si la magnitud de las modificaciones lo justifica se elevará un Plan de Tesis actualizado, el cual será sometido a una nueva evaluación por parte de la CGA.

- **Artículo 29.º**

Durante la realización del Trabajo de Tesis, el Doctorando sólo podrá publicar resultados parciales, siempre y cuando éste figure como primer o único autor. La publicación de partes de la Tesis deberá ser informada a la CGA. Las publicaciones parciales no implican precedente alguno en cuanto a la aprobación de los contenidos del trabajo de Tesis, en el momento de su evaluación por parte del Jurado.

- **Artículo 30.º**

Cuando circunstancias excepcionales lo justificaran el Doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado, por un plazo no superior a un (1) año. El período de licencia no será considerado en el plazo estipulado por este Reglamento para la finalización del Trabajo de Tesis.

- **Artículo 31.º**

Vencido el plazo de seis (6) años desde la aprobación del Plan de Tesis y de no mediar la presentación del trabajo correspondiente, el Doctorando deberá solicitar una Prórroga, avalada por su/s Director/es, en el cual además de explicar las causas por las cuales no se pudo completar el trabajo en el plazo previsto, y de documentar el grado de avance alcanzado, deberá justificar la vigencia del tema oportunamente aceptado. La Prórroga tendrá un carácter excepcional y será otorgada por el Consejo Directivo, por un plazo máximo de un (1) año y por única vez. Vencido este plazo y en el caso de que no se hubiera presentado la Tesis, se procederá a dar de baja al Plan aprobado.

- **Artículo 32.º**

Los Doctorandos que hubieran decidido no continuar con el Plan de Tesis oportunamente aprobado deberán comunicarlo a la Secretaría de Postgrado, mediante nota, a fin de que esta Secretaría disponga la baja del tema, e informar de tal situación al/los Director/es.

- **Artículo 33.º**

Para presentar un nuevo Plan de Tesis será requisito indispensable dar de baja el Plan anterior. En casos excepcionales podrán considerarse las Actividades Complementarias de Postgrado realizadas durante el desarrollo del Plan previo, siempre y cuando correspondan a la misma línea de investigación del nuevo Plan.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS

- **Artículo 34.º**

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo que represente un aporte científico original y de excelencia al conocimiento de un tema particular en alguna de las áreas abordadas en la FCNyM. Se realizará en forma individual, bajo la supervisión de un (1) Director o dos (2) Directores de acuerdo al Artículo 12.º de este Reglamento.

- **Artículo 35.º**

El trabajo de Tesis deberá escribirse en idioma castellano y su presentación se ajustará a la siguiente organización general:

- Carátula incluyendo título del trabajo, carácter de la contribución (Tesis Doctoral), nombres completos del Doctorando, nombre/s completo/s del/los Director/es, Facultad de Ciencias Naturales y Museo (o su sigla FCNyM), Universidad Nacional de La Plata (o su sigla UNLP) y año de presentación.
- Resumen en castellano y en inglés de dos a cuatro páginas cada uno.
- Índice de contenidos, indicando claramente la jerarquía de los títulos de distinto orden.
- Introducción, incluyendo antecedentes del tema, hipótesis y/o preguntas más relevantes y objetivos.
- Metodología.
- Resultados y Discusión.
- Conclusiones.
- Bibliografía Citada.

Se entregarán tres copias impresas acompañadas por el informe final del/los Director/es, y una copia electrónica

- **Artículo 36.º**

La entrega del trabajo de Tesis se realizará en la Secretaría de Postgrado en el transcurso del año, siempre y cuando se hayan dado por cumplidas las Actividades Complementarias de Postgrado (ver Artículo 23.º). El lapso para su defensa será de al menos tres (3) meses desde su entrega sin contemplar el receso estival ni invernal en ese tiempo.

- **Artículo 37.º**

El Jurado de Tesis estará integrado por tres (3) miembros, designados por el Consejo Directivo a propuesta de la CGA, la cual elevará una lista de seis (6): tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Los miembros del Jurado de Tesis deberán ser Profesores o Investigadores con reconocida trayectoria en el tema de Tesis, avalada por publicaciones de jerarquía y/o experiencia profesional. Al menos uno de los jurados deberá ser externo a la institución universitaria donde en el cual se desarrolló el plan de tesis.

- **Artículo 38.º**

El Jurado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para elevar un dictamen sobre el trabajo de Tesis, en el cual expresará su opinión sobre la relevancia y originalidad del trabajo realizado; la coherencia entre los objetivos propuestos,

la metodología aplicada y los resultados y conclusiones obtenidos; la pertinencia y calidad de las fotografías, ilustraciones, gráficos y/o tablas incluidos en el trabajo; la bibliografía citada; y todo aspecto que merezca destacarse, incluidos aquellos relativos a la redacción, la terminología empleada y la organización de los contenidos. Finalmente cada miembro del jurado deberá recomendar si la Tesis debe ser:

- a. Aceptada para su defensa sin modificaciones. Significa que se recomienda pasar a la instancia de defensa oral y pública.
- b. Aceptada para su defensa con cambios menores. Significa que las correcciones sugeridas no son sustanciales, pero deben ser realizadas como requisito previo al acto de defensa oral y pública, en un plazo no superior a los tres (3) meses.
- c. Aceptada para su defensa con cambios mayores. Significa que las correcciones que se deben realizar implican un cambio sustancial en el contenido del trabajo de Tesis. En este caso el Tesista tendrá un plazo de entre tres (3) meses y un (1) año para presentar la Tesis corregida.
- d. Rechazada. Significa que el trabajo no está en condiciones de ser aprobado y en consecuencia no podrá ser presentado en una nueva oportunidad. Cuando al menos dos de los miembros del Jurado no hubieran aceptado la versión corregida de una tesis modificada en aspectos fundamentales, ésta se considerará rechazada.

Una vez recibidos los dictámenes de los tres (3) miembros del Jurado, la Secretaría de Postgrado informará al Tesista y a su/s Director/es acerca de los pasos y plazos que deberán cumplirse. La aceptación del trabajo de Tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos [dos (2) de tres (3)] de los miembros del Jurado (Artículo 54º de la Ordenanza 261/03).

- **Artículo 39.º**

La presentación de una segunda versión de la Tesis, con cambios menores o mayores, deberá estar acompañada por una nota del Tesista, avalada por su/s Director/es, donde se detallen las modificaciones incorporadas y se justifiquen aquéllas que no se hubieran aceptado. Esta nota será remitida a los miembros del Jurado, al igual que la nueva versión de la Tesis, si esto último resultara necesario.

- **Artículo 40.º**

En el caso de que una Tesis deba ser modificada en aspectos sustanciales, la Secretaría de Postgrado podrá convocar a una reunión en la cual el Tesista, su/s Director/es, y los miembros de Jurado tendrán oportunidad de discutir acerca de las correcciones y/o modificaciones que sea necesario realizar para que el trabajo presentado reúna las condiciones para pasar a la instancia de defensa oral y pública.

- **Artículo 41.º**

El Acto Académico de defensa oral y pública del Trabajo de Tesis se realizará en la FCNyM o alguna de sus dependencias, cuando al menos dos (2) de los tres (3) miembros del Jurado hayan dado el consentimiento para su realización. Dicho Acto será presidido por el Secretario o Prosecretario de Postgrado, o excepcionalmente por otra autoridad académica de la FCNyM y deberán estar presentes al menos dos (2) miembros del Jurado. La defensa consistirá en una exposición oral de no más de una hora de duración, al cabo de la cual los

miembros del Jurado podrán formular preguntas y se reunirán para elaborar el acta en la cual se calificará el Trabajo de Tesis presentado.

- **Artículo 42.º**

Para calificar la Tesis Doctoral se tomará en cuenta la calidad del trabajo presentado, la claridad de la exposición realizada y la solvencia demostrada al dar respuesta a las preguntas formuladas en el Acto de defensa. El Trabajo de Tesis será calificado solamente como: Bueno (7), Distinguido (8-9) o Sobresaliente (10), sin ninguna otra mención. El dictamen será fundado e irrecusable. El acta con la calificación final será firmada por los miembros del Jurado presentes y la autoridad académica de la FCNyM que hubiera presidido el Acto Académico. En el acta deberá constar si la decisión fue adoptada por mayoría o por unanimidad de los presentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **Artículo 43.º**

La CGA analizará los casos que no fueran contemplados por este Reglamento de Carrera del Doctorado y elevará las actuaciones correspondientes al Consejo Directivo para su aprobación o rechazo. En casos de urgencia éstas podrán realizarse *ad referendum* del Consejo.

- **Artículo 44.º**

La aprobación del Plan de Tesis no implica compromiso alguno por parte de la FCNyM de solventar los gastos que demande la realización del Trabajo de Tesis y las Actividades Complementarias de Postgrado (cursos, materias, seminarios, pasantías, etc) por los que se tuviera que abonar arancel.

- **Artículo 45.º**

Los nuevos requisitos y plazos establecidos por el presente Reglamento no serán de aplicación, salvo opción de los interesados, para los Doctorandos y/o Director/es que se hallen desarrollando sus actividades previamente a su puesta en vigencia.